



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-357
AUTO TUTELA 046

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE ADRIANO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.943 en contra de las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE**, por la presunta violación de su derecho **“AL DEBIDO PROCESO”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a las entidades accionadas dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales en cuanto al embargo de las cuentas que el demandado posee en dichas entidades, obrante en el proceso que allí se tramita con radicado 2019-00018.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone vincular al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE ADRIANO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.943 en contra de las entidades bancarias **BANCOLOMBIA con NIT 890903938-8, BANCO GNS SUDAMERIS con NIT 860050750-1, BANCO DAVIVIENDA con NIT 860034313-7 Y BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890300279-4**, por la presunta violación de su derecho **“AL DEBIDO PROCESO”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que se pronuncie sobre la presente acción de tutela.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuáles han sido las gestiones realizadas dentro de la entidad bancaria para atender el requerimiento realizado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales en oficio 1014 del 19 de noviembre de 2019?
- b- ¿Cuáles son los trámites que el accionante **JOSE ADRIANO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.943, ha realizado ante dicha entidad y como se le han resuelto? Informarán si a la fecha existen trámites pendientes de resolver.
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.99 del 17 de septiembre del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría